



Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; DFL N° 1/18.834 de 1990 de Economía; ley N° 20.141; decreto N° 133/2006 de Economía; resoluciones N°s. 520 de 1996, 117 de 2001 y 407 de 2003, todas de la Contraloría General de la República y renuncia que se acompaña.

Decreto:

Acéptase la renuncia voluntaria, a contar del 11 de julio de 2007, presentada por don Juan Daza Lizana (RUT N° 12.904.608-2), al cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía de la IX Región, grado 05° EUS, de la Planta de Directivos de esta Subsecretaría.

Déjase constancia que el Sr. Daza Lizana no se encuentra sometido a investigación sumaria ni a sumario administrativo en trámite.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese. - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. - Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

MODIFICA REGLAMENTO DEL FONDO CONCURSABLE DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE INICIATIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Núm. 225.- Santiago, 31 de julio de 2007.- Vistos: lo dispuesto en los artículos 32, N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, lo establecido en el artículo 11 bis de la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el decreto N° 37, de 2005, de este Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre Reglamento del Fondo Concursable Destinado al Financiamiento de Iniciativas de las Asociaciones de Consumidores, y la resolución N° 520, de la Contraloría General de la República de 1996.

Considerando: Que el Consejo de Administración del Fondo Concursable creado por el artículo 11 bis de la ley N° 19.496, mediante acuerdo N° 8, de fecha 30 de agosto de 2006, aprobó algunas modificaciones al Reglamento de dicho Fondo destinadas a hacer más efectivo su objetivo, las que se sometieron a consideración de este Ministerio y fueron aprobadas.

Decreto:

Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 37, de 2005, de este Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Asignación de recursos.

La asignación de los recursos del Fondo a las iniciativas que las asociaciones de consumidores desarrollen en el cumplimiento de sus objetivos, se realizará por concurso público de proyectos.

El o los concursos, que durante el año se convoquen, contemplarán una primera línea para postulación de proyectos de relevancia nacional y una segunda línea para proyectos de carácter regional o local.

El Consejo podrá, además, convocar a concurso de proyectos sobre temas específicos como una tercera línea de postulación dentro de un concurso general o como convocatoria especial.

Todos los proyectos deberán ajustarse a los objetivos del Fondo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.”.

2.- En el artículo 5, reemplázase el punto final por una coma (,) y agréganse las siguientes palabras: “al momento de postular”.

3.- Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12. Convocatoria.

Las convocatorias a concursos públicos se efectuarán mediante un aviso que se publicará en un periódico de circulación nacional, con una anticipación mínima de 20 días hábiles a la fecha de cierre de recepción de las postulaciones. El aviso deberá indicar, al menos:

a) La existencia de una línea de postulación de proyectos de relevancia nacional, otra línea de proyectos de carácter regional o local o el tema específico del concurso fijado por el Consejo.

b) Los lugares autorizados para la entrega de las bases del concurso y su disponibilidad en la página de Internet del Servicio Nacional del Consumidor, y

c) el plazo de recepción de las postulaciones.

Podrán utilizarse, además, otros medios de difusión que aseguren el efectivo conocimiento de la realización del concurso por parte de los interesados y de la ciudadanía en general.

4. Reemplázase el artículo 16 por el siguiente:

“Artículo 16. Reclamación.

Cualquiera de las asociaciones postulantes podrá presentar recursos de reclamación contra el resultado del concurso, fundado en la incompatibilidad que pudiere afectar a alguno de los miembros del Consejo. Podrá, asimismo, presentarse reclamación fundada en el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las respectivas bases o de las obligaciones, impuestas por el presente Reglamento.

El reclamo que afectare intereses de terceros dará lugar a la aplicación del artículo 55 de la ley N° 19.880.

El recurso deberá formularse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del concurso. Se presentará en las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor y será resuelto por el Consejo en el plazo de diez días hábiles contados desde su ingreso a la oficina regional. Cuando el Consejo deba pronunciarse en materia de incompatibilidad, lo hará con exclusión del miembro afectado.

En el caso de acogerse el reclamo, el o los proyectos objetados serán excluidos de la selección y se procederá a la designación de otro proyecto que haya participado en el concurso, conforme al procedimiento que establecerán las bases para este efecto. La designación del nuevo proyecto deberá publicarse en un medio de circulación nacional.”.

5. Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17. Convenio de ejecución.

Resuelto el concurso respectivo, la asignación de los recursos que procedan se perfeccionará mediante la celebración de un convenio entre el Servicio Nacional del Consumidor y la Asociación responsable del respectivo proyecto.

En el convenio se consignarán, al menos

a) los derechos y obligaciones de las partes;

b) los montos asignados y sus objetivos, y

c) las garantías constituidas por la Asociación y las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento.

Los convenios serán aprobados mediante resolución del Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor y comenzarán a regir a contar de la fecha de su total tramitación.

El Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor podrá delegar la facultad de suscribir dichos convenios en los directores regionales respectivos.

Los recursos que se otorguen para la ejecución de los proyectos seleccionados, deberán ser caucionados por la Asociación responsable del proyecto mediante una letra de cambio, emitida a la vista y autorizada ante notario público, o una boleta bancaria de garantía, emitida a la vista y autorizada ante notario público, a favor del Servicio Nacional del Consumidor, por un monto equivalente a los recursos asignados. Las garantías deberán entregarse al momento de la suscripción del convenio.

El Consejo podrá autorizar la imputación de los costos de constitución de las garantías a los gastos de operación del respectivo proyecto. La autorización quedará expresada en las bases del concurso.

En los convenios se establecerá la obligación de la Asociación beneficiaria de especificar, en todo escrito, propaganda o difusión, cualquiera sea su naturaleza, referidos al proyecto financiado, total o parcialmente, conforme a las disposiciones del presente reglamento, que su financiamiento se hace con recursos del Fondo para Iniciativas de las Asociaciones de Consumidores establecido en la ley N° 19.496 y sus modificaciones.”.

6. En el artículo 18, reemplázase el punto final por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la fecha del certificado de ejecución.”.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. - Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, Ana María Correa López, Subsecretaria de Economía.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

SUSPENDE TEMPORALMENTE LA VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO LOBO MARINO COMÚN EN LA XII REGIÓN Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA AÑOS 2008 Y 2009

Núm. 1.571 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2007.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorandum Técnico (R. Pesq.) N° 72/2007, de fecha 11 de septiembre de 2007; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. CZ5/07/N° 117, de fecha 11 de septiembre de 2007, y oficio Ord. CZ5/07/N° 26, de fecha 22 de octubre de 2007, el oficio ordinario N° 411, de fecha 11 de septiembre de 2007, del Jefe de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; la ley N° 18.892 y sus modificaciones; los decretos exentos N° 765 de 2004, N° 1.132 de 2006, N° 568 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto exento N° 765 de 2004, modificando por decreto exento N° 1.132 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaría flavescens*, en todo el litoral del país, por el término de 5 años, a contar del 30 de septiembre de 2004.

Que mediante decreto exento N° 568 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se suspendió la vigencia de la citada medida de administración, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50°30' L.S., en la provincia de Última Esperanza, XII Región, por el período comprendido entre la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial y el 31 de marzo de 2007, estableciéndose, durante dicho período, una cuota anual de extracción ascendente a 60 ejemplares de dicho recurso, la que podía ser extraída en el área marítima y durante el período antes indicado.

Que de acuerdo a los antecedentes técnicos disponibles, se ha determinado que es posible autorizar la explotación de ese recurso en la provincia de Última Esperanza, en la XII Región, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50°30' L.S., durante los años 2008 y 2009, en los mismos términos antes indicados.

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena han evacuado los informes técnicos previstos en el artículo 48 de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Que mediante oficio citado en Visto, el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena, manifiesta su conocimiento de la cuota anual de captura de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndese la vigencia de la veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaría flavescens*, establecida mediante el decreto exento N° 765 de 2004, modificado por decreto exento N° 1.132 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, durante los meses de febrero y marzo de los años 2008 y 2009, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XII Región y el paralelo 50°30' L.S., en la provincia de Última Esperanza, XII Región.

Artículo 2°.- Establécense para los años 2008 y 2009 una cuota de extracción de la especie Lobo marino común *Otaría flavescens*, de 60 ejemplares por año, la cual podrá ser extraída durante los períodos y en el área señalados en el artículo 1° del presente decreto. En todo caso, si la cuota antes señalada es extraída antes del término del respectivo período autorizado para cada año, el recurso Lobo marino común quedará en veda, rigiendo nuevamente a partir de esa fecha el decreto exento N° 765 de 2004, modificado por decreto exento N° 1.132 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El puerto autorizado para el desembarque de las capturas efectuadas en virtud del presente decreto es Puerto Edén, en la XII Región.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.



Artículo 5°.- La infracción a las disposiciones del presente decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la ley N° 18.892 y sus modificaciones.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN

Núm. 1.573 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el DFL N° 5 de 1983; los DS N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) Ord. N° 2.741, de fecha 22 de noviembre de 2002 y (D.D.P.) Ord. N° 552, de fecha 19 de marzo de 2003, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 29/2007, de fecha 3 de agosto de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.C.) N° 265, de fecha 28 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI regiones mediante Oficio Ord. RD/Z4/N° 105, de 7 de marzo de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Ord. N° 6025/2280, de 13 de junio de 2003; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Islotte Tromacho, en la X Región;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Islotte Tromacho, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécense el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Islotte Tromacho, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Carta IGM 4200-7400; 1ª edición 1974; Escala 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 01' 41.46"	074° 02' 17.48"
B	42° 01' 41.46"	074° 03' 06.91"
C	42° 02' 06.16"	074° 03' 06.91"
D	42° 02' 06.16"	074° 02' 17.48"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

RECTIFICA DECRETO N° 603 EXENTO, DE 2001

Núm. 1.575 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 5 de 1983; los DS N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, y el decreto exento N° 603 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Informe de Coordinadas N° 44/07, de fecha 31 de julio de 2007, contenido en el Memorándum Técnico (DAD) N° 04/07, de fecha 1 de agosto de 2007, ambos de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

Que el artículo 1° del decreto exento N° 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Carrizal Bajo Sector B, en la III Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que según las observaciones del Informe de Coordinadas N° 44/07 contenido en el Memorándum Técnico (DAD) N° 04/07, ambos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca recomienda rectificar las coordenadas geográficas del sector, con el objeto de regularizar la cartografía base del área antes individualizada;

Decreto:

Artículo único. Rectifícase el artículo 1° del decreto exento N° 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Carrizal Bajo Sector B, en la III Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

Carta IGM 2800-7100; 1ª Ed. 1967; Esc. 1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	28°04'25.55"	71°08'51.00"
B	28°04'27.61"	71°08'51.79"
C	28°04'28.95"	71°08'51.83"
D	28°04'51.02"	71°09'23.21"
E	28°04'51.14"	71°09'25.06"
F	28°04'45.22"	71°09'24.03"
G	28°04'36.46"	71°08'59.79"
H	28°04'32.72"	71°08'58.93"
I	28°04'30.30"	71°09'03.14"
J	28°04'28.06"	71°09'03.24"
K	28°04'18.50"	71°08'53.15"
L	28°04'22.60"	71°08'47.92"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

COMPLEMENTA DECRETO N° 906 EXENTO, DE 2007

Núm. 1.082 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2007.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186 de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el decreto supremo de Hacienda N° 692 de 1978; el decreto supremo exento de Hacienda N° 906 de 2007; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19 de 2001; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, de esa Contraloría General; el oficio Ord. N° 1443, de 12 de octubre de 2007, del señor Intendente IX Región de la Araucanía.

Considerando:

1.- Que, mediante el oficio Ord. N° 1079, de 7 de agosto de 2007, el señor Intendente IX Región de la Araucanía propuso la nómina de profesionales ingenieros agrónomos para ampliar la lista de peritos para la IX Región, a que se refiere el artículo 4°, inciso segundo, del decreto ley N° 2.186 de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932.

2.- Que, por decreto supremo exento de Hacienda N° 906, de 1 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial de 12 de octubre de 2007, se formalizó la ampliación de la lista de peritos propuesta.

3.- Que, no se incluyó en dicha lista a la señorita Paula Andrea Pérez Norambuena, al no haberse acompañado, en su oportunidad, su cédula de identidad debidamente autorizada ante funcionario competente.

4.- Que, por oficio Ord. N° 1443, de 12 de octubre de 2007, el señor Intendente IX Región de la Araucanía remitió la cédula de identidad de la señorita Paula Andrea Pérez Norambuena debidamente autorizada ante funcionario competente, para ser incorporada en la ampliación de la lista de peritos para esa región.

Decreto:

Complémentase el decreto supremo exento de Hacienda N° 906, de 1 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2007, en el sentido de incluir a la siguiente profesional en la ampliación de la lista de peritos para la IX Región de la Araucanía, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio.

INGENIEROS AGRÓNOMOS:

Paula Andrea Pérez Norambuena.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

CONFIERE PATROCINIO DEL GOBIERNO Y DECLARA INTERNACIONAL LA FERIA INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DEL MAULE "FITAL'2008"

Núm. 1.104 exento.- Santiago, 31 de octubre de 2007.- Vistos: la solicitud del Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central, de 10 de octubre de 2007, y lo dispuesto en la ley N° 11.534, en el decreto N° 159, de 1979, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Confírese el patrocinio del Gobierno y declárase internacional la Feria Internacional de la Región del Maule "FITAL'2008", organizada por la Asociación Gremial Agrícola Central, que se llevará a efecto entre los días 27 de marzo y 6 de abril de 2008, ambas fechas inclusive.

2.- Habilitase como Recinto Ferial en Talca, para el desarrollo de la Feria que menciona este decreto, el recinto ubicado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 99, que tiene los siguientes deslindes particulares:

Al Norte : En 368 metros con camino público al balneario Río Claro.
Al Sur : En 310 metros con Servicios y Eventos Ltda. y en 93 metros con Avenida Bernardo O'Higgins.
Al Oriente : En 248 metros con Estadio Fiscal de Talca.
Al Poniente : En 260 metros con Cancha del Ministerio de Bienes Nacionales y Balneario Río Claro.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.